

# Elementos para entender el trabajo del hogar

Marta Clara Ferreyra Beltrán\* y Carlos Andrés Pérez Narváez\*\*

Después de la muerte de su madre, Marcel Proust, víctima de una profunda depresión, se aisló para escribir la que sería la obra cumbre de la literatura francesa y una de las más importantes de la literatura universal. *En busca del tiempo perdido*, compuesta por siete tomos provistos de extensos y estéticos párrafos es, sin lugar a duda, una obra literaria única e inextinguible.

Proust dedicó los últimos catorce años de su vida a esa ambiciosa empresa, lo podemos imaginar enclaustrado día y noche, trabajando hasta el amanecer y haciendo pausas sólo para dormir y comer. Contrario a lo que pudiéramos pensar, el mérito de su obra no es, ni de cerca, exclusivo de Proust; al igual que muchas de las mentes brillantes de la humanidad, la del escritor francés estaba provista de lo necesario para llevar al máximo su capacidad creativa. Proust pudo crear *En busca del tiempo perdido* porque había otra persona que le prodigaba todas las atenciones necesarias para que escribiera sin tregua.

\* Directora General de Autonomía y Empoderamiento para la Igualdad Sustantiva en el Inmujeres.

\*\* Jefe de Departamento de Vinculación en el Sector Económico en el Inmujeres.

Su nombre era Celeste Albaret, trabajadora del hogar y autora de *Monsieur Proust*, libro que atesora sus memorias acumuladas durante nueve años de trabajo al lado de Marcel Proust. La obra es testimonio de una relación intensa soportada por una idea de amor compasivo y compulsivo en la que, irónicamente, Celeste ayudó a Proust a recuperar —literal y literariamente— el tiempo perdido. Cuando Proust escribía, Celeste cuidaba; ambos trabajaban sin descanso. El trabajo de Celeste nos demuestra que no podemos ser autónomos si antes no nos reconocemos como seres dependientes.<sup>1</sup> La relación entre Proust y Celeste ilustra tres elementos para entender el trabajo del hogar: *el amor*, *la plusvalía de tiempo* y *los beneficios directos e indirectos de este trabajo*. Estos tres elementos subyacen con intensidades diversas en las relaciones entre las trabajadoras del hogar y sus familias empleadoras.

## Primer elemento: amor

El trabajo del hogar suele desarrollarse en contextos privados que maximizan las posibilidades para el desarrollo de relaciones afectivas; esto se debe a que, generalmente, dentro de este trabajo se incluyen actividades relacionadas con el cuidado de las personas.<sup>2</sup> Las trabajadoras del hogar conviven con familias a las cuales les prestan servicios, desempeñando tareas vinculadas con la reproducción de actividades necesarias para el desarrollo de la vida de sus integrantes. Las personas empleadoras no son empresas, sino

<sup>1</sup> Cfr. Marta Ferreyra (coord.), *El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*, México, ONU Mujeres, 2018, p. 10.

<sup>2</sup> El amor que se configura en las relaciones de trabajo del hogar también se desprende principalmente de la naturaleza de las actividades de cuidado que realizan las trabajadoras; es decir, se desarrollan vínculos sentimentales entre las trabajadoras y las familias cuando se prodigan cuidados a través de actividades como la crianza y alimentación de las y los integrantes de las familias o el cuidado de personas mayores.

familias que se benefician de la descarga de trabajo reproductivo que ellas realizan.<sup>3</sup> De esta relación entre trabajadoras y familias surgen lazos afectivos en los que se ocultan arbitrariedades sustentadas en una idea de *amor* que puede encerrar recovecos de dominio que generan desigualdad, lazos de dependencia y propiedad, así como privilegios e inequidad.<sup>4</sup>

Esta creación de lazos afectivos tiene diversas consecuencias sobre las relaciones entre empleadoras y trabajadoras del hogar; en primer lugar, el *afecto* se convierte de una experiencia amorosa a una experiencia política,<sup>5</sup> es decir, en el subtexto del discurso amoroso subyace el ejercicio de un poder que legitima una relación de subordinación entre las partes.

Si bien esta relación laboral se constituye principalmente por los beneficios mutuos del acuerdo (trabajo por dinero), también es definida por una concepción tradicional de amor, en la cual se asume que el trabajo no solamente se constituye por el acuerdo laboral, sino también se soporta sobre el ejercicio del mandato amoroso que recae sobre las mujeres.

En segundo lugar, esta idea de amor deriva en una consecuencia económica para las trabajadoras, pues a través de la dominación política que supone el amor, las trabajadoras del hogar no gozan de aumentos salariales por parte de sus patronas, ya que éstas asumen que el trabajo que realizan no lo hacen sólo por dinero, sino también por *amor*. Esta afectación económica se exagera con el tiempo, pues la dominación simbólica del discurso amoroso incide naturalizando el carácter informal del trabajo,

<sup>3</sup> Cfr. María Elena Valenzuela y Claudia Mora, “Esfuerzos concentrados para la revaloración del trabajo doméstico”, en María Elena Valenzuela y Claudia Mora (eds.), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2019, p. 286.

<sup>4</sup> Cfr. Marcela Lagarde, *Claves feministas para la negociación en el amor. Memoria*, Managua, Puntos de encuentro, 2001, p. 4.

<sup>5</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 20.

lo que disminuye la posibilidad de formalizar la relación laboral y gozar de los derechos y prestaciones que un contrato presupone.

El amor también tiene un efecto simbólico que permea en el entorno familiar y social de dicha relación laboral; socialmente se asume que las trabajadoras del hogar pertenecen a la familia, pero su lugar dentro de la misma se determina por el contexto y la función que realizan, es decir, su posición dentro de las familias es de subordinación amorosa que les imposibilita tener voz sobre los asuntos que les pueden afectar. Dicho en otras palabras, el efecto simbólico del amor anula la posibilidad de que las trabajadoras puedan expresar sus intereses, inconformidades y demandas sobre la relación laboral, o sobre las decisiones que toman sus patronas sobre ellas. Esto se debe a que el cuidado y el trabajo del hogar se asocia semánticamente a un trabajo de “amor de madre” o “ama de casa” y suceden en beneficio de otras personas (familias) que no se asumen como empleadoras, sino como receptoras de amor y beneficiarias de los frutos del trabajo de las trabajadoras del hogar, siendo la liberación de tiempo el principal de los beneficios.

## Segundo elemento: plusvalía de tiempo

En el capitalismo tardío, el tiempo y la autonomía son valores supremos en la estructura axiológica de la sociedad. El convulso estilo de vida promovido por el sistema económico neoliberal hace que las personas busquen, desesperadamente y a toda costa, ejercer control total sobre sus vidas. Esta obsesión posmoderna invisibiliza y desvalora todo aquello que nos haga dependientes. Simbólicamente se menosprecia aquello que nos hace vulnerables: seres humanos que necesitan de los demás.

Así, la autonomía y el tiempo se convierten en axiomas modernos del éxito y la felicidad, desdeñando aquello que nos sujeta a nuestra condición de seres socialmente dependientes y

asumiendo simbólicamente que nuestra dependencia de los otros es deshonrosa.

Lo primero que debemos reconocer es que tenemos tiempo y autonomía porque somos seres dependientes de otras personas, quienes se ocupan de prodigarnos cuidados y atenciones que nos permiten gozar de libertad para desarrollarnos en la vida pública. Históricamente, el mandato del cuidado ha recaído abrumadoramente sobre las mujeres, la sociedad asume que corresponde a la mujer dotar de infraestructura al hombre para que éste pueda ejercer sus funciones de ciudadano.<sup>6</sup>

Aun con la inserción de las mujeres a la vida pública y al mercado laboral, el trabajo del hogar sigue asumiéndose como su responsabilidad. La sociedad sigue concibiendo que a las mujeres, tengan un trabajo remunerado o no, les corresponde satisfacer las necesidades de la familia. Esto ha generado que aquellas mujeres que tienen los recursos suficientes puedan descargar ese trabajo hacia las trabajadoras del hogar remuneradas. Es decir, el trabajo del hogar se ha trasladado de las mujeres a las mujeres más pobres que ven en el trabajo doméstico la forma más cercana de sostener a sus familias.

Los grandes asuntos en el trabajo del hogar son los hombres y el Estado, éste es otro fenómeno social que no puede dejarse de lado, porque si bien las mujeres han transitado al espacio público, los hombres no se han ocupado del trabajo del hogar en la misma medida; ello descansa en la concepción del modelo de ciudadanía implantado en nuestra sociedad que supone que el cuidado de los dependientes no es responsabilidad de los hombres ni de su Estado patriarcal.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Cfr. María Jesús Izquierdo, “El cuidado de los individuos y de los grupos. ¿Quién cuida a quién? Organización social y género”, *Debate Feminista*, año 15, vol. 30, octubre, 2004, p. 142.

<sup>7</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 146.

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

El trabajo del hogar presume un beneficio que propiamente no es una ganancia económica para las familias, su beneficio principalmente es el tiempo y el bienestar que las trabajadoras del hogar brindan. Este beneficio es el que denominamos como *plusvalía de tiempo*, que consiste en la ganancia que obtienen las familias derivada del trabajo que realizan las *obreras del hogar*, el cual es usado como recurso para producir los satisfactores de las propias familias y el Estado en su conjunto.

La plusvalía de tiempo generada por las trabajadoras del hogar, y de la cual las familias son beneficiarias, es la base de la economía capitalista, pues este trabajo permite la existencia del trabajo obrero, empresarial, social, artístico, político y comunitario, de tal suerte que la atención de la dependencia se convierte en la base de nuestra existencia, haciendo del cuidado la piedra angular del Estado y la economía.

El valor generado por la fuerza de trabajo de las trabajadoras del hogar se traduce en múltiples beneficios; esta auténtica plusvalía permite que las personas puedan trabajar, estudiar, desarrollarse o escribir novelas de siete tomos como Proust.

La plusvalía de tiempo tiene una característica distinta a la plusvalía de “capital”, pues esta última representa un beneficio exclusivo de las personas que detentan los medios de producción, mientras que en la primera los beneficios irradian a las familias y a todo un sistema social; es decir, la plusvalía de tiempo que generan las trabajadoras del hogar tiene un beneficio directo sobre quien lo paga (familias) e indirecto sobre quien disfruta (empresas, otras familias, comunidades, industria del ocio, etc.), esto se debe a que el trabajo del hogar no sólo se sustenta en un contrato económico, sino que además en él subyace un leonino contrato sexual que subsume a las mujeres, oprime violentamente a las mujeres más pobres y otorga satisfactores y beneficios a los hombres y al Estado.

## Tercer elemento: beneficios directos e indirectos del trabajo del hogar

El trabajo del hogar que realizan las mujeres libera tiempo, esfuerzo y desgaste a las familias. Los beneficios no suelen notarse a simple vista, hay que reflexionar y hacer conciencia sobre ellos. El trabajo del hogar es más visible cuando está ausente, ya que sin él no podemos desarrollar autónomamente otras actividades.

El neoliberalismo a menudo afirma que el “éxito” de las personas depende exclusivamente de su mérito, invisibilizando que todas las personas nos debemos a las demás y las circunstancias contextuales que Bourdieu denominó como capitales sociales, culturales y económicos.

En este sentido, mujeres y hombres somos el resultado del esfuerzo y del trabajo de las demás, no podemos concebimos como seres producto de nuestra autonomía y nuestra libertad sin antes no nos reconocemos como seres sociales dependientes de las demás personas y de las condiciones que crearon los contextos de quienes nos precedieron. Reconocer que somos beneficiarios de los trabajos de las demás personas es un imperativo ético y un hecho subversivo en la cultura del nuevo capitalismo.

De tal modo que las primeras personas beneficiadas del trabajo de las empleadas domésticas son quienes pagan por él, este beneficio es al que nombramos como *directo*, el cual se traduce en tiempo, cuidados, atenciones, comodidad, seguridad, cariño, tranquilidad, entre otros beneficios tangibles y no tangibles. El beneficio directo del trabajo del hogar no sólo se deriva en casas limpias y personas alimentadas, como ya se ha mencionado, el beneficio principal es el *pago de un costo de oportunidad* para todas las personas que integran dichas familias.

Por otro lado, el trabajo del hogar también brinda beneficios *indirectos* que disfrutan terceras personas ajenas al núcleo familiar: comunidades y la sociedad en general; se materializan en los bienes y servicios que generan mujeres y hombres en el

desarrollo de su ciudadanía y tienen impacto directo en el sostenimiento de la vida pública. En suma: el trabajo del hogar libera tiempo, ese tiempo es utilizado por las personas para producir bienes y servicios que se convierten en satisfactores para las familias, comunidades y sociedades.

Como se podrá advertir, los beneficios del trabajo del hogar producen satisfactores en dos dimensiones: la directa de carácter *micro* y la indirecta de carácter *macro*. Ambas dimensiones son interdependientes y necesarias para sostener la vida en el ámbito público y privado.

Llegado este punto, es necesario hablar de uno de los elementos más importantes para comprender el trabajo del hogar y de cuidados: la división sexual del trabajo, esta configuración problemática que se encuentra en la base de todo el sistema social y se constituye como uno de los aspectos centrales de la desigualdad de género.

Sabemos que las mujeres son quienes se ocupan de las actividades de cuidado y del hogar y que los hombres son quienes se benefician principalmente de este trabajo; sabemos también que quienes pueden pagar para trasladar el trabajo lo hacen, la cuestión central es: ¿Por qué el trabajo doméstico y de cuidados sigue siendo trasladado de mujeres a otras mujeres? ¿Por qué las mujeres realizan cerca del 83% del trabajo doméstico remunerado?<sup>8</sup> Las respuestas a estas preguntas se encuentran en la génesis de esa división sexual del trabajo, en ella subyace un sistema de valorizaciones simbólicas, en donde las actividades relacionadas con la dependencia y la manutención tienen una posición de subordinación frente a las actividades relacionadas con la autonomía y la producción.

<sup>8</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Trabajo del hogar*, Tomo VI, México, Conapred, 2014, (col. Legislar sin Discriminación), p. 60.



## Trabajo del hogar y seguridad social

En este juego de posiciones que supone la división sexual del trabajo, mujeres y hombres participan en un intercambio de naturaleza política, no económica, pues lo que se encuentra en disputa en esta división del trabajo no es el interés de sostener una familia, sino el poder simbólico de lo masculino sobre lo femenino. Por ello el trabajo del hogar, aunque sea remunerado y en ocasiones mejor pagado que otros trabajos masculinizados, no ha dejado de ser conceptualizado como un trabajo para las mujeres, ya que su valorización está inmersa en la asignación opuesta y jerarquizada de lo masculino como central y lo femenino como periférico.

Así, la división sexual del trabajo hace a la feminización una característica taxativa del trabajo del hogar e, incluso, determina el tipo de actividades que realizan mujeres y hombres dentro del trabajo doméstico remunerado.

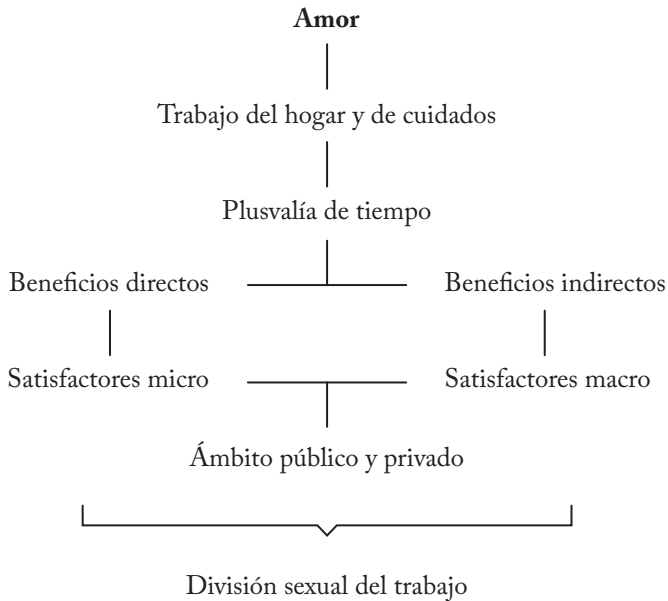
Los hombres trabajadores del hogar suelen realizar actividades muy distintas a las que realizan las mujeres trabajadoras, ellos son contratados comúnmente para actividades de mantenimiento estructural de los hogares, jardinería, fontanería, labores de seguridad, traslado de personas, entre otras actividades. Asimismo, el trabajo del hogar realizado por hombres goza de mayor formalidad: se establecen horarios, salarios y actividades concretas, no suelen ser *trabajadores de planta* o sin retiro y no tienden a desarrollar vínculos tan estrechos con las personas que los contratan.

Esta diferencia entre el trabajo del hogar que realizan mujeres y hombres sigue la idea de que el trabajo realizado por las mujeres del hogar (sea remunerado o no) es improductivo, a diferencia del realizado por hombres. Esta errónea concepción, que se reproduce al interior de las familias como en la sociedad, ha contribuido a invisibilizar y desvalorizar el trabajo del hogar realizado por mujeres.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Cfr. Alda Facio y Lorena Frías, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6,

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

**Figura 1. Elementos clave para entender el trabajo del hogar y de cuidados**



En otras palabras, el trabajo del hogar que realizan los hombres es visto como un trabajo productivo y, por lo tanto, es valorizado simbólicamente; mientras que el realizado por las mujeres continúa evaluándose desde la encrucijada del mandato del género, flanqueado de un lado por el amor y del otro por la división sexual del trabajo.

Todo trabajo que produce beneficios y satisfactores genera, irremediablemente, costos que deben ser asumidos. En la producción de plusvalía de tiempo y beneficios que produce el trabajo

primavera 2005, pp. 259-294. Disponible en <[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf)>.

del hogar, el costo principal es absorbido por las trabajadoras, pues sobre su cuerpo recae el desgaste inexorable que supone la venta de la fuerza de trabajo; más aún, si la naturaleza del trabajo mismo requiere grandes esfuerzos y altos niveles de especialización (como el cuidado de niñas, niños y personas mayores). Asimismo, son comunes los casos en que las trabajadoras del hogar tienen jornadas laborales de más de ocho horas continuas y permanecen trabajando con una familia durante toda su vida sin nunca haber tenido seguridad social, ni prestaciones laborales de ningún tipo.

Otro de los costos que asumen las trabajadoras del hogar, particularmente las trabajadoras sin retorno, es el de abandonar sus relaciones personales y familiares por dedicarse exclusivamente a su trabajo en otros hogares. Lo que significa sacrificar sus propias vidas a cambio de asegurar la supervivencia de sus familias. Adicionalmente, esta ruptura de lazos personales y familiares hacen a las trabajadoras del hogar más vulnerables ante abusos sobre sus derechos, pues carecen de redes sociales de apoyo para auxiliarse ante cualquier transgresión a sus derechos.

Aunado a ello, las trabajadoras del hogar que migran trasladan a otras mujeres el trabajo de cuidado que ellas realizaban en su lugar de residencia, generando cadenas de cuidado que acenúan la desigualdad de las mujeres y ponen en riesgo la supervivencia de las familias. El fenómeno de las cadenas de cuidado pone en evidencia la crisis del Estado ante la falta de cuidados y releva la importancia de la participación de los hombres en este trabajo.<sup>10</sup>

Como se podrá advertir, detrás de las labores de las trabajadoras del hogar hay una serie de factores sociales, económicos, políticos y de género que modelan sus formas y determinan su carácter especial en el ámbito laboral. El amor, la plusvalía de

<sup>10</sup> Cfr. Amaia Orozco, *Cadenas globales de cuidado. ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?* Madrid, ONU Mujeres, 2010.

tiempo, los beneficios y satisfactores directos e indirectos, los costos y la división sexual del trabajo son algunas de las variables que deben ser observadas para comprender el trabajo del hogar y de cuidados.

Si bien todos estos elementos suponen un entramado problemático para las mujeres, es necesario pensar la forma en la que las trabajadoras del hogar puedan ejercer sus derechos laborales íntegramente y gozar de la valorización y reconocimiento pleno de su trabajo. Esta tarea debe primero suceder en la revisión de los marcos jurídicos y normativos que generan discriminación laboral a las trabajadoras del hogar y, luego, por acciones colectivas tendientes a deconstruir los mandatos subjetivos del género —*como la idea de amor*—, cuestionar la configuración problemática de la división sexual del trabajo, exigir al Estado que garantice el derecho humano al cuidado e involucrar a los hombres a asumir la responsabilidad que tienen ante su propia dependencia.

## Hacia la dignificación del trabajo del hogar

La invisibilización y desvalorización del trabajo del hogar trasciende del ámbito simbólico al jurídico, ya que la legislación mexicana cataloga al trabajo del hogar como un *trabajo especial* al que niega la aplicación de principios generales, limita derechos colectivos y legitima la desigualdad de las trabajadoras del hogar.<sup>11</sup>

Asimismo, la deficiencia del marco jurídico que regula el trabajo del hogar genera relaciones laborales desprovistas de seguridad que supone un contrato, lo que posibilita condiciones

<sup>11</sup> Próspero López Cárdenas, “El concepto de trabajo especial en la legislación laboral mexicana”, *Alegatos* [en línea]. México, UAM, 1990, mayo-diciembre. <<http://kali.azc.uam.mx/alegatos/pdfs/14/15-07.pdf>> [Consulta: julio, 2020].

desventajosas para las trabajadoras, tales como: largas y extenuantes jornadas laborales, salarios precarios, condiciones de trabajo sin medidas adecuadas de seguridad e higiene, nula o escasa protección social, además de las dificultades para la justiciabilidad de sus derechos laborales. Estas particularidades del trabajo del hogar configuran contextos de vulnerabilidad que colocan a las trabajadoras en notoria desventaja frente sus empleadoras y en una palmaria desigualdad respecto a otros tipos de trabajo.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, 97.7% de las trabajadoras del hogar no firmaron un contrato laboral con su empleadora y sólo 12.3% disfrutaban prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, seguro médico o social; 91.4% de las trabajadoras del hogar no informaron a nadie cuando se les negaba injustificadamente algún derecho.<sup>12</sup>

La realidad que viven las trabajadoras del hogar es mucho más compleja que la que nos pueden mostrar los números, la discriminación que sufren no sólo es de carácter laboral, ni sucede solamente por su condición de trabajadora del hogar, es de naturaleza estructural e interseccional: el género, la condición migratoria, el idioma o el tono de piel, entre otros, son elementos que determinan el tipo de discriminación que sufren.

Muchas de las trabajadoras del hogar viven en situación de pobreza, recorren grandes distancias para llegar a sus centros de trabajo, cargan con las labores domésticas de sus hogares, cuidan niñas, niños y personas mayores; son segregadas de los espacios de convivencia familiar y sometidas a condiciones de severa explotación. Los testimonios de las trabajadoras del hogar dan cuenta de una grave problemática que viola sistemáticamente sus derechos laborales y transgrede su dignidad humana.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017* [en línea]. México, Sistema Nacional de Información sobre Discriminación (Sindis). <<http://sindis.conapred.org.mx/>>.

<sup>13</sup> Véase Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Dos mundos bajo el mismo techo. Trabajo del hogar y no discriminación*, México, Conapred, 2012 (col. Matices).

Este escenario de discriminación y desigualdad fue auspiciado por una legislación injusta que permite que las trabajadoras del hogar laboren hasta doce horas al día, sin prestaciones, sin derechos laborales, sin seguridad social ni posibilidad de ahorro y pensión, dando la posibilidad a arreglos laborales con altos márgenes de discrecionalidad que ponen a las trabajadoras en una grave situación de vulnerabilidad.<sup>14</sup>

El resultado de esta discriminación es un atraso de los derechos de las trabajadoras del hogar de por lo menos un siglo. Afortunadamente, esta situación normativa está por cambiar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la sentencia del Amparo Directo 9/2018, estableció que la distinción que contempla la Ley del Seguro Social para no incorporar a las trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social es inconstitucional, lo que cambia significativamente el régimen laboral de estas trabajadoras.

## Efectos de la sentencia 9/2018

El amparo 9/2018 es un importante antecedente hacia la dignificación del trabajo del hogar, con esta decisión la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional el artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que permitía no inscribir obligatoriamente a la trabajadora del hogar al sistema de seguridad social; asimismo, reconoce que las trabajadoras domésticas son discriminadas por la legislación actual para acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social como en cualquier otro trabajo.

<sup>14</sup> *Cfr.* Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Trabajadoras del hogar. Ficha temática* [en línea]. México, Conapred, 2018. <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH%281%29.pdf>>.

## Trabajo del hogar y seguridad social

Con esta resolución, la Corte admite que no existe una diferenciación objetiva, válida ni razonable para que las trabajadoras del hogar accedan a la seguridad social en condiciones distintas a las de otras trabajadoras y que esta diferenciación constituye una forma de discriminación indirecta contra las mujeres.

Uno de los aspectos más interesantes de la sentencia es que contempla que el poder ejecutivo emprenda medidas para modificar las normas y políticas públicas que atañen a la seguridad social de las trabajadoras del hogar.<sup>15</sup>

En este sentido, la Corte planteó al Instituto Mexicano del Seguro Social que implemente un programa piloto que tenga como fin último diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social dirigido a las trabajadoras del hogar y remitir al poder legislativo una propuesta con el propósito de modificar las disposiciones normativas para incorporar plenamente a las trabajadoras del hogar a la seguridad social.<sup>16</sup>

Si bien los efectos de la sentencia son preponderantemente jurídicos, lo cierto es que también tiene profundos efectos performativos sobre las trabajadoras del hogar; después de que se cumplan los efectos de esta sentencia, las trabajadoras del hogar tendrán la posibilidad jurídica de exigir seguridad social a sus empleadoras, lo que representa un paso firme y significativo hacia el combate a la desigualdad que vive este grupo de población.

Adicionalmente, esta sentencia demuestra que el cambio en la situación jurídica de las personas en situación de vulnerabilidad puede ser impulsado desde diferentes trincheras, en este caso fue el esfuerzo de la sociedad civil organizada y la voluntad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que permitió sentar

<sup>15</sup> Amparo Directo 9/2018. 5 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Muñoz Acevedo [en línea]. <[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/A.D.%209-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/A.D.%209-2018.pdf)>.

<sup>16</sup> *Idem*.

## Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

las bases para que las trabajadoras del hogar se incorporen a la seguridad social en el corto plazo. La participación de la Corte abre la posibilidad para que este órgano jurisdiccional participe en la construcción de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos humanos. En este sentido, la sentencia no sólo tiene aportes sustantivos sobre los derechos de las trabajadoras del hogar, sino que contribuye metodológicamente a crear nuevos mecanismos para eliminar discriminaciones estructurales.

Esta sentencia también es un importante precedente hacia la firma del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); las condiciones jurídicas son idóneas para que en poco tiempo México asegure las bases legales a fin de dignificar el trabajo del hogar. No obstante, la lucha de las trabajadoras del hogar no termina con los efectos de esta sentencia, pues recién se sentarán las bases *de iure*, que permiten, pero no aseguran, que los derechos se materialicen *de facto*. El camino hacia la seguridad de los derechos siempre es arduo y sinuoso, pero se ha demostrado que el esfuerzo colectivo, la transformación simbólica y la voluntad política son buenos vehículos para recorrerlo.

## Apuntes finales

Este texto se inspiró en la labor de dos trabajadoras del hogar. La primera es Celeste Albaret trabajadora que acompañó a Marcel Proust durante los últimos días de su vida y cuyo trabajo le permitió a éste escribir *En busca del tiempo perdido*. La relación entre Celeste y Proust ejemplifica al amor, la plusvalía de tiempo y los beneficios como elementos clave para entender el trabajo doméstico y de cuidados.

La segunda trabajadora<sup>17</sup> es quien, con su juicio de amparo, consiguió que millones de trabajadoras domésticas mexicanas

<sup>17</sup> Se omiten los datos personales de identidad de la quejosa.



## Trabajo del hogar y seguridad social

tengan una vía jurídica cierta y efectiva para exigir su derecho humano a la seguridad social. Su aportación tiene efectos legales que irradian en todo el sistema jurídico y poderosos efectos simbólicos hacia la valorización cultural del trabajo del hogar. A esta mujer que defendió sus derechos, a Celeste y a todas las trabajadoras del hogar remuneradas o no remuneradas les debemos la esencia de nuestra autonomía, son ellas quienes con su trabajo permiten nuestro desarrollo en la vida pública.

La histórica lucha de las trabajadoras del hogar ha dado sus primeros frutos, corresponde ahora a la ciudadanía —particularmente a las familias empleadoras— responder con acciones concretas para dignificar el trabajo del hogar:

- Formalizar la relación laboral bajo un contrato de trabajo escrito, en el que se especifique el salario, actividades, horarios, lugar de trabajo, condiciones sobre la terminación de la relación laboral, entre otros elementos contractuales. Ello permitirá dar mayor certeza jurídica a las partes y formalizará una relación de trabajo apegada a derecho.
- Incorporar a las trabajadoras del hogar a la seguridad social y facilitar en todo momento el disfrute de todos sus servicios.
- Brindar a las trabajadoras de hogar un salario digno que les asegure a ellas y a sus familias una existencia decorosa sin que medie discriminación alguna. Así como, reducir al mínimo o eliminar el pago en especie, ya que contiene amplios márgenes de discrecionalidad que, en ocasiones, configuran hasta la mitad de la paga de las trabajadoras.<sup>18</sup>
- Ajustar los horarios de trabajo a máximo ocho horas al día con la posibilidad de horas extras pagadas, descansos

<sup>18</sup> Cfr. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Trabajo del hogar*, Tomo VI, México, Conapred, 2014, (col. Legislar sin Discriminación), pp. 206-207.

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

intermedios y vacaciones remuneradas. Para el caso de las trabajadoras de planta, se debe tomar como eje las condiciones de vida de las trabajadoras del hogar, en éste las trabajadoras deben tener un alojamiento digno y alimentación suficiente.<sup>19</sup>

- Considerando que el trabajo de cuidados es altamente especializado, las trabajadoras del hogar deben recibir capacitación y profesionalización para realizarlo; especialmente cuando cuidan a niños, niñas, personas adultas mayores y personas con alguna enfermedad incapacitante.

Estas acciones sientan un piso mínimo de derechos laborales para las trabajadoras del hogar; no obstante, para eliminar la discriminación que sufren es necesario que se realice una resignificación ética del cuidado y del trabajo doméstico, en la cual se dote de nuevas valorizaciones simbólicas a las actividades que se realizan para satisfacer la dependencia de las personas. Para lograrlo, primero debemos reconocer que somos seres sociales con derechos y obligaciones sobre el espacio donde vivimos (hogares) y sobre las actividades de cuidado que damos y recibimos.

La valorización del trabajo del hogar es una tarea que se adscribe en el plano de las conciencias, de la cultura y de los *habitus sociales*, por lo tanto, es una actividad paulatina y permanente. En este sentido, la acción política debe ir encaminada no sólo a promover corresponsabilidad entre mujeres y hombres, sino también a cuestionar los problemas de fondo que supone la discriminación producto de la división sexual del trabajo, de los mandatos amorosos que se imponen a las mujeres por la construcción social de género, de la discriminación que sufren las trabajadoras del hogar por su sexo, condición económica, tono de piel o nacionalidad y por la urgente deconstrucción de una masculinidad hegemónica que le impide a los hombres ocuparse de su propia dependencia.

<sup>19</sup> Cfr. *Idem*.

## Bibliografía

- Amparo Directo 9/2018. 5 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Muñoz Acevedo [en línea]. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/A.D.%209-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/A.D.%209-2018.pdf)
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Dos mundos bajo el mismo techo. Trabajo del hogar y no discriminación*. México, Conapred, 2012.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017* [en línea]. México, Sistema Nacional de Información sobre Discriminación (Sindis). <<http://sindis.conapred.org.mx/>>.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Trabajadoras del hogar. Ficha temática* [en línea]. México, Conapred, 2018. <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH%281%29.pdf>>.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Trabajo del hogar*. Tomo VI. México, Conapred, 2014. (Col. Legislar sin Discriminación).
- FACIO, ALDA Y LORENA FRÍES, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6, primavera 2005, pp. 259-294. Disponible en <[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf)>.
- FERREYRA, MARTA (coord.), *El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*. México, ONU Mujeres, 2018.
- IZQUIERDO, MARÍA DE JESÚS, “El cuidado de los individuos y de los grupos. ¿Quién cuida a quién? Organización social y género”, *Debate Feminista*, año 15, vol. 30, octubre, 2004.

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

- LAGARDE, MARCELA, *Claves feministas para la negociación en el amor. Memoria*. Managua, Puntos de encuentro, 2001.
- LÓPEZ CÁRDENAS, PRÓSPERO, “El concepto de trabajo especial en la legislación laboral mexicana”, *Alegatos* [en línea]. México, UAM, 1990, mayo-diciembre <<http://kali.azc.uam.mx/alegatos/pdfs/14/15-07.pdf>>.
- OROZCO, AMAIA, *Cadenas globales de cuidado. ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?* Madrid, ONU Mujeres, 2010.
- VALENZUELA, MARÍA ELENA Y CLAUDIA MORA, “Esfuerzos concentrados para la revaloración del trabajo doméstico”, en María Elena Valenzuela y Claudia Mora (eds.), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2019.